

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso divisorio instaurado por Jorge David Garavito y otros en contra de Luis Domingo Mosquera y otros informándole que la parte demandante no presentó los documentos requeridos en el auto inadmisorio en el término de cinco (5) días otorgado, el cual corrió durante los días 23, 24, 25, 28 y 29 de noviembre de 2022.

Para proveer lo pertinente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo Divisorio
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00651 00

RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha 21/11/2022 se inadmitió la demanda y, se le otorgó al extremo demandante, el término perentorio de cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo demandatorio.

Revisado el plenario, observa el Despacho que el término de subsanación feneció sin que el extremo demandante diera cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial, situación por la cual habrá de rechazarse la demanda por cuanto no se presentó con arreglo a la ley.

En efecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso, que a la letra reza: "*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo*".

Así las cosas, correspondía a la demandante la carga procesal de subsanar los defectos que adolecía el libelo demandatorio, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que fueron señalados por el juez de conocimiento para su posterior corrección, dentro del referido término legal y perentorio.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos de ley necesarios para ser admitida y darle el trámite que en derecho corresponde, concluye el despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otro camino procesal diferente a rechazar la misma.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda Divisoria instaurada por Jorge David Garavito, Henry Berjan Rodríguez, Laura Duque Zapata, William Armando Cortes, Juan Carlos Moreno, Yenny Lucia Cadenas Osorio, Kelly Yusti Carrera, Maricela Jiménez Acuña, y Saúl Sánchez en contra de Luis Domingo Mosquera, Claudia Patricia Betancur, Wilson Torres Pulido, Maryuri Franco, Jaile Estiven Rodríguez Jiménez, Angelica María Monroy, conforme lo dicho.

Segundo: Devolver la demanda al extremo activo junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Oficiar a la Oficina de Servicios Judiciales - Reparto para que realice la respectiva compensación. Por secretaría envíese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V.C.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02bdd3f3cef254310f6e3ec186f5648a1e953b3dab1b7cc258c212c3b498da7d
Documento generado en 16/12/2022 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>